

Bogotá, 12 de febrero de 2024

Señor

**JUEZ DE TUTELA**

Reparto.

ASUNTO: TUTELA POR EVASIÓN Y EVALUACION INCORRECTA DE LA RECLAMACIÓN A LA PREGUNTA CON NÚMERO 45 DEL CONCURSO ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 DE LA OPEC 185905 DEL CARGO DE NIVEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO - GRADO 17 - CÓDIGO 2028 DEL DANE QUE ME IMPIDE ACCEDER A UN EMPLEO.

**ACCIONADOS:**

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC (ENTIDAD ESTATAL ENCARGADA DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE EMPLEOS DE CARRERA POR MÉRITO).
- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (OPERADOR CONTRATADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL).

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS DE MANERA DIRECTA:**

El trabajo es un derecho y una obligación social (Artículo 25 C.P.).

Derecho de Petición (Artículo 23 C.P)

Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 C.P)

**ACCIONANTE**

Nelson Omar Tarazona Jaimes

Cédula: 1.098.642.567 de Bucaramanga, Santander.

Correo electrónico: [admon.nelson.tarazona@gmail.com](mailto:admon.nelson.tarazona@gmail.com).

Dirección: Carrera 27 # 50-37 apartamento 101 barrio Alfonso López, localidad *Teusaquillo* de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 3184339798.

**HECHOS**

1. En atención al asunto en mención me permito detallar, que actualmente me encuentro participando en la convocatoria de ascenso de méritos publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, llamada Entidades del Orden Nacional 2022, dentro de los cuales se han llevado a cabo varias fases, verificación de requisitos mínimos, pruebas escritas de las competencias funcionales y competencias comportamentales y sus reclamaciones, publicación de valoración de antecedentes y sus reclamaciones, por lo que actualmente se

encuentran en la fase de la publicación definitiva de la valoración de antecedentes, y posteriormente la publicación de las listas de elegibles, específicamente estoy participando de la OPEC 185905 del cargo de nivel profesional especializado - grado 17 - código 2028 del DANE.

2. Sin embargo, la presente acción de tutela la presento debido a que en siete (7) ocasiones la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina han evadido mi solicitud de reclamación a los resultados de las pruebas escritas de las competencias funcionales, específicamente sobre la reclamación de la pregunta con número 45.
3. El enunciado y la pregunta 45 del examen es la siguiente:

### **Enunciado**

Se designe a un funcionario en la entidad para liderar la retroalimentación del sistema presupuestal, con el fin de aclarar algunas dudas, se requiere que el profesional indique cuales son las bases para elaborar el plan financiero.

Adicionalmente se necesitan que analice la planeación de un proyecto de inversión que debe iniciar en el presente año, pero cuya ejecución pasara a la vigencia siguiente en consecuencia, debe indicar las acciones para tramitar la autorización del proyecto, y validar que la aprobación de comprometer presupuesto con cargo a vigencia futuras sobre el periodo de gobierno, Por otra parte, se le solicita dirigir sobre la consecuencia de una mala ejecución del programa anual mensualizado de caja (PAC). Todo lo anterior atendiendo las normativas vigentes 43 a 45.

Pregunta 45: Para llevar a cabo la validación relacionada con las vigencias futuras, el funcionario tiene:

Las respuestas que presentaba esta pregunta eran las siguientes:

B) Asegurar la declaración de importancia estratégica dada por el consejo nacional de política económica y social.

C) Validar que se haya obtenido el aval fiscal de consejo superior de política fiscal para el desarrollar la ejecución.

4. El 29 de enero de 2024 la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA dio la siguiente respuesta a la tutela del 24 de enero de 2024, con radicado 110013109039202400022, en relación con la pregunta 45:

**RESPECTO A LA PREGUNTA 45 (PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES)**

Nos permitimos informar la justificación de la opción correcta y la opción seleccionada por usted, según el caso. Lo anterior atendiendo a lo requerido en la reclamación:

ITEM	OPCIÓN	INDICADOR EVALUADO	JUSTIFICACIÓN
45	B	Principios del sistema presupuestal	"Esta respuesta es <b>correcta</b> porque el artículo 10 de la ley 819 de 2003, indica que la autorización por parte del CONFIS, para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el CONPES previamente los declare de importancia estratégica. Lo que responde a la inquietud que se plantea sobre en el caso expuesto."
	C		"Esta opción de respuesta seleccionada por usted, es <b>incorrecta</b> porque, el artículo 2.8.1.7.1.3. del Decreto 1068 de 2015, señala la viabilidad fiscal para la aprobación de vigencias futuras excepcionales; ahora bien, este mismo, establece que los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras excepcionales y superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con el aval fiscal por parte del CONFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES, lo cual no aplica para responder a lo solicitado, en donde lo adecuado es confirmar que fue declarado de importancia estratégica por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), de acuerdo con el artículo 10 de la ley 819 de 2003."

La Fundación Universitaria del Área Andina afirma que la respuesta correcta a esta pregunta es la siguiente opción:

B) Asegurar la declaración de importancia estratégica dada por el consejo nacional de política económica y social.

Pero esta respuesta es errónea, porque en los proyectos de inversión existen dos tipos de vigencias futuras las cuales son la siguientes, Vigencias futuras ordinarias (VFO): Son aquellas cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de vigencia en curso y las cuales no sobre pasan el periodo de gobierno (Ver Ley 819 de 2003 - Artículo 10), y las Vigencias futuras excepcionales (VFE): Son aquellas autorizaciones cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización y las cuales sobre pasan el periodo de gobierno (Ver Ley 819 de 2003 - Artículo 11).

El Decreto 4730 de 2005 en su artículo 23 como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.8.1.7.1.3 establecen lo siguiente. "Viabilidad fiscal para la aprobación de vigencias futuras

*excepcionales*. Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras excepcionales y superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con el aval fiscal por parte del Confis, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del Conpes”, entonces estos decretos establecen que la participación del CONPES es necesaria solo en casos excepcionales en la aprobación de vigencias futuras cuando las VF sobre pasan del periodo de gobierno o periodo presidencial, para que sean declarados de importancia estratégica.

Teniendo en cuenta que en el enunciado de la pregunta menciona el periodo en que se va ejecutar la vigencia futura, textualmente dice lo siguiente: **“validar que la aprobación de comprometer presupuesto con cargo a vigencia futuras sobre el periodo de gobierno”**, entonces por lo establecido en la situación y el enunciado de la pregunta, **se puede asegurar que la vigencia futura que se está tramitando no pertenece a un caso excepcional o una VFE para un proyecto de inversión, porque la VF no sobrepasara del periodo presidencial**, por lo cual no se necesitara recurrir al CONPES para que haga previamente la declaración de importancia estratégica en el proyecto de inversión, por lo anterior se puede asegurar que la respuesta que tomo La Fundación Universitaria del Área Andina en relación al enunciado y a la pregunta es errónea.

**La respuesta que marque como correcta durante la prueba escrita en la pregunta con número 45 fue la siguiente opción:**

C) Validar que se haya obtenido el aval fiscal de consejo superior de política fiscal para el desarrollar la ejecución.

Esta respuesta es correcta, porque La LEY 819 DE 2003 en el artículo 10 ratifica que la respuesta que tiene la CNSC a esta pregunta es desacertada, ya que la vigencia futura que enmarca el enunciado de la pregunta se refiere a que es una vigencia futura ordinaria (VFO), cuyas VF se aprueban para que se ejecuten dentro del periodo de gobierno y la cual solo necesita de la aprobación del CONFIS, todo esto se puede asegurar, porque en el enunciado de la pregunta menciona el periodo en que se va ejecutar la vigencia futura, textualmente dice lo siguiente **“validar que la aprobación de comprometer presupuesto con cargo a vigencia futuras sobre el periodo de gobierno”**, y también a su vez el enunciado indica el periodo en que va iniciar la ejecución del proyecto, textualmente dice lo siguiente **“proyecto de inversión que debe iniciar en el presente año, pero cuya ejecución pasara a la vigencia siguiente”**, por estas dos situaciones en que se asegura que la VF no pasara del periodo presidencial y que la ejecución del proyecto de inversión iniciara en el presente año, por lo cual iniciara afectando el presupuesto de la vigencia en curso, se puede asegurar que es una vigencia futura ordinaria, lo cual solo se necesitara de la aprobación del CONFIS.

**A continuación, explico detalladamente el error que presenta la CNSC y la FUA, basándome en leyes y decretos.**

A. La respuesta a esta misma petición del 29-01-2024 emitida por la Fundación Universitaria del Área Andina a la tutela con Radicado: 110013109039202400022 es errónea, porque el

enunciado de la pregunta con número 45 está condicionada por dos situaciones específicas, para que el funcionario indique las acciones para tramitar la aprobación de la vigencia futura.

- Primera situación: En el enunciado se argumenta que la ejecución del proyecto de inversión se debe iniciar en el presente año, pero cuya ejecución pasara a la vigencia siguiente, es decir que la vigencia futura se iniciara con la apropiación del presente año.
- Segunda situación: En el enunciado se argumenta que la vigencia futura será en el periodo de gobierno, es decir que la ejecución de la vigencia futura estará dentro el periodo presidencial.

B. De acuerdo a la normatividad vigente la Fundación Universitaria del Área Andina tomó mal la respuesta correcta.

Vigencias futuras. Una Vigencia futura es una autorización para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias posteriores, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso (Vigencias Futuras Ordinarias) y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Es decir, es una autorización mediante la cual se garantiza la existencia de apropiaciones suficientes en los años actual y siguientes para asumir obligaciones con cargo a ellas en las vigencias respectivas.

En casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, y para las garantías a las concesiones, el CONFIS podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten vigencias futuras sin que exista apropiación o afectación presupuestal en el año en que se autorizan (Vigencias Futuras Excepcionales). (Ver artículos 23-24 decreto 111 de 1996).

De este modo, las Vigencias Futuras respaldan principalmente la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que se consideren estratégicos para el país, y cuyo horizonte exceda el año fiscal.

En ese mismo sentido según lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 (Artículo 10 y Artículo 11), existen dos tipos de Vigencias Futuras: Vigencias fiscales futuras ordinarias y vigencias fiscales futuras excepcionales.

- Vigencias futuras ordinarias (VFO): Son aquellas cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de vigencia en curso y el objeto del compromiso se desarrolla en cada una de las vigencias futuras autorizadas. (Ver Ley 819 de 2003 - Artículo 10).
- Vigencias futuras excepcionales (VFE) Son aquellas cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización, las VFE son aprobados por el CONFIS para su otorgamiento, a diferencia del caso anterior, no se requiere que el proyecto o compromiso cuente con certificado de disponibilidad presupuestal. (Ver Ley 819 de 2003 - Artículo 11) (Ver Decreto 4730 de 2005 – artículo 23).

C. Conociendo la información anterior sobre los tipos de vigencias futuras y teniendo en cuenta el enunciado anterior a la pregunta con número 45, donde se declara que la ejecución del proyecto de inversión se debe iniciar en el presente año, pero cuya ejecución pasara a la vigencia, es decir que la vigencia futura se iniciara con la apropiación del presente año.

Se puede afirmar que la vigencia futura que se pretende aprobar es de tipo ordinaria, ya que son aquellas VF que inician en la vigencia en curso, por lo cual se descarta que sea una vigencia futura excepcional, por ser una vigencia futura ordinaria y que no pasara al próximo período presidencial, no necesitaría de la declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES y aval previo del CONFIS.

D. Segunda situación: En el enunciado se argumenta que la vigencia futura será en el periodo de gobierno, es decir que la ejecución de la vigencia futura estará dentro el periodo presidencial.

Cuando el enunciado anterior a la pregunta con número 45 menciona puntualmente que la vigencia futura estará dentro del periodo de gobierno se puede descartar que el proyecto de inversión necesite de la declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES, porque esto solo es necesario cuando la vigencia futura va a sobrepasar del periodo de gobierno en que se aprueba la VF. (Ver artículo 23 del Decreto 4730 de 2005).

Igualmente, la Ley 819 de 2003 dispone la autorización del CONFIS para comprometer presupuestos con cargo a VF, no puede superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gasto de inversión en aquellos casos en que el CONPES previamente los declare de importancia estratégica.

La Ley 819 en el artículo 10 en el punto C dice textualmente lo siguiente:

“c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.”

**Nota:** En siete (7) ocasiones durante los tiempos del debido proceso de la convocatoria me han evadido mi reclamación, he informado el error que presenta la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina en la respuesta de la pregunta número 45. A pesar de mis esfuerzos, he experimentado evasiones a mis reclamaciones en las siguientes instancias:

- I. La primera evasión a mi reclamación sobre la pregunta 45 ocurrió el 18 de diciembre de 2023, cuando la Fundación Área Andina no respondió a mi reclamación sobre la pregunta con número 45, radicada el 8 de noviembre de 2023, a través de la plataforma SIMO.

- II. La segunda evasión a mi reclamación ocurrió el 29 de diciembre de 2023, en la respuesta al derecho de petición radicado el 20 de diciembre de 2023, cuando me contestaron con una pregunta que no correspondía.
- III. La tercera evasión de la respuesta a mi reclamación ocurrió el 16 de enero de 2024, en la respuesta al derecho de petición radicado el 3 de enero de 2024, cuando no respondieron mi reclamación sobre la pregunta 45.
- IV. La cuarta evasión a mi reclamación ocurrió el 29 de enero del 2024 en la respuesta de la FUAJ con número de radicado DP-EON-113-1, donde exponen respuestas erróneas a la pregunta con número 45.
- V. La quinta evasión a mi reclamación ocurrió el día 29 de enero del 2024 en la respuesta de la FUAJ con número de radicado RECPE-EON-6152-1, donde exponen respuestas erróneas a la pregunta con número 45 y donde se afirman que las preguntas fueron revisadas por expertos.
- VI. La sexta evasión a mi reclamación ocurrió el 5 de febrero del 2024 en la respuesta de la CNSC con número de radicado 2024RS017287 a un radicado que le hizo la Procuradora Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública (E), cuando evasivamente la CNSC responde erróneamente a la reclamación e la pregunta con número 45.
- VII. La séptima evasión a mi reclamación ocurrió el 5 de febrero del 2024 en la respuesta de la CNSC con número de radicado 2024RS017281 al derecho de petición que radique el 31-01-2024, donde no responde me reclamación a pregunta con número 45.

Señor Juez, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAJ, mienten cuando afirman que me han dado respuesta en los términos establecidos y fechas programadas para la publicación de las reclamaciones interpuestas por los aspirantes, pero como se puede evidenciar en los anexos, y especialmente en el radicado DP-EON-113-1 con fecha del 29 de enero del 2024, la FUAJ me confirma que hasta esta fecha no me habían respondido cual era la pregunta 45 y las supuestas respuestas que ellos exponen, las cuales son erróneas.

La siguiente imagen pertenece al radicado DP-EON-113-1 del día 29 de enero del 2024 el cual fue emitido por la Fundación Universitaria del Área Andina, donde argumenta lo siguiente:

Una vez revisada la respuesta emitida el pasado 29 de diciembre de 2023 identificada bajo radicado **DP-EON-113**, nos permitimos informar al aspirante que, esta delegada halló que en efecto no se había dado respuesta a la pregunta 45 de la Prueba Escrita sobre Competencias Funcionales, ni a través de la respuesta a la reclamación, ni a través de la respuesta al derecho de petición mencionada.

En tal sentido, a través de la presente nos permitimos responder lo pertinente respecto del ítem No. 45 de su prueba Escrita, dando a conocer la justificación de la opción clave, así como de la opción seleccionada por usted:

La siguiente imagen pertenece al radicado 2024RS017287 del 05 de febrero del 2024 de la CNSC, donde argumenta lo siguiente:

Con relación a que se emita concepto de un tercero frente a la construcción y justificación de la pregunta número 45 de las pruebas escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, se precisa que, la CNSC y la Fundación Universitaria del área Andina suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No 334 del 2023 cuyo objeto contractual es *“REALIZAR LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL-2022”*, por lo tanto, aceptar sus pretensiones o las del cualquier otro aspirante, acarrearía una Afectación del Contrato, toda vez que para su ejecución dentro de la etapa de pruebas escritas el operador encargado conto con profesionales expertos para la construcción y validación de cada uno de los indicadores, preguntas y respuesta de cada ítem sobre competencia funcionales y comportamentales. Por lo tanto, no es procedente dicha solicitud.

### CONSIDERACIONES

Respetado Juez Constitucional, lo anterior no quiere decir que dichos profesionales puedan omitirla o vulnerar las leyes y decretos que he mencionado, teniendo presente que las leyes y decretos son vinculantes en el desarrollo del concurso de mérito. La Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad encargada de su contratación y quien apertura y regula como ente público los concursos de méritos de carrera administrativa, tiene a su vez la responsabilidad compartida de dicho proceso, por lo cual no puede omitir las reclamaciones que se hagan a las pruebas escritas.

Para que **pueda continuar en el concurso** y conseguir el ascenso de carrera administrativa en el DANE, se debe realizar el análisis, la verificación, y la posterior corrección de la pregunta 45 con mi nueva puntuación, teniendo presente la siguiente información:

El cargo de nivel profesional especializado - grado 17 - código 2028 con OPEC 185905 del cual estoy participando en el concurso de ascenso organizado por la comisión nacional del servicio civil – CNSC, está ofertando 3 vacantes.

La normativa de la convocatoria reglamento un puntaje de eliminación en las pruebas funcionales con un puntaje aprobatorio del 65% en los resultados de dicha prueba, teniendo en cuenta que mi puntaje en las pruebas funcionales fue de 64.30% por lo cual estoy quedando eliminado de la siguiente fase de la convocatoria, por todo lo anterior para mi persona es de gran importancia lograr la verificación y corrección de la pregunta 45, porque esto generaría grandes consecuencias positivas en mis resultados de las pruebas funcionales, porque mi puntaje cambiaría y pasaría el puntaje eliminatorio del 65%, ya que mis preguntas que fueron correctas en las pruebas funcionales tendrían un puntaje mayor, y si se tiene en cuenta a su vez que de las tres vacantes ofertadas solo dos participantes lograron pasar a la siguiente fase de la convocatoria por tener un puntaje mayor del 65% en las pruebas funcionales, por lo cual la tercer vacante está quedando en vacancia definitiva (Desocupada), por lo anteriormente mencionado la verificación y corrección de la pregunta 45 está incidiendo directamente en mi ascenso en carrera administrativa en el DANE.



## SOLICITUD

1. Teniendo en cuenta que se ha demostrado el error. Solicito respetuosamente, se verifique, corrobore y que en la pregunta 45 se tome como respuesta correcta la siguiente respuesta: *“C) Validar que se haya obtenido el aval fiscal de consejo superior de política fiscal para el desarrollar la ejecución”*, según la normativa expuesta, teniendo en cuenta las leyes, decretos y artículos:
  - La ley 819 DE 2003 en el artículo 10 y 11.
  - Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.1.3.
  - Decreto 111 de 1996: Artículos 23-24.
  - Decreto 4730 de 2005: Artículo 23.
2. Solicito la recalificación de mi examen de la prueba escrita y se me de mi nuevo puntaje, para ingresar a la lista de elegibles.
3. Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición derecho al trabajo y por ende a seguridad social.
4. Por lo anterior, ordenar a los tutelados que en un término no superior a 10 días se me de mi nuevo puntaje en la prueba escrita e ingreso en la lista de elegibles.
5. Subsidiariamente, ordenar a los tutelados Se suspenda la convocatoria de las Entidades del Orden Nacional 2022 hasta que se me de mi nuevo puntaje en la prueba escrita e ingreso en la lista de elegibles.

## PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas las cuales se relacionaron como anexos en el acápite de hechos:

1. Reclamación 750651002 con anexo número 752967128 realizada en la plataforma de SIMO el 8 de noviembre del 2023.
2. Respuesta emitida el 18 de diciembre del 2023 por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, a la reclamación en la plataforma de SIMO con radicado RECPE-EON-6152.
3. Derecho de petición radicado el 20 de diciembre del 2023 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Respuesta enviada el 22 de diciembre del 2023 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado 2023RS165888 al derecho de petición del 20-12-2023.
5. Respuesta enviada el 29-12-2023 por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina con radicado DP-EON-113 al derecho de petición del 20-12-2023.
6. Derecho de petición radicado el 3 de enero del 2024 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.
7. Respuesta enviada el 16 de enero del 2024 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado 2024RS003706 al derecho de petición del 03-01-2024.
8. Tutela radicada el 24-01-2024.
9. Respuesta a la tutela enviada el 29 de enero del 2024 por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina con radicado DP-EON-113-1
10. Respuesta a la tutela enviada el 29 de enero del 2024 por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina con radicado RECPE-EON-6152-1
11. Derecho petición radicado el 31 de enero del 2024 ante la CNSC y la FUA.
12. Respuesta enviada el 5 de febrero del 2024 por parte de la CNSC con radicado 2024RS017287.
13. Respuesta enviada el 5 de febrero del 2024 por parte de la CNSC con radicado 2024RS017281 al derecho de petición del 31-01-2024 al derecho de petición del 31-01-2024
14. Pantallazos de la plataforma de SIMO sobre vacantes ofertadas, los resultados y puntaje eliminatorio.

## NOTIFICACIONES

Correo electrónico: [admon.nelson.tarazona@gmail.com](mailto:admon.nelson.tarazona@gmail.com).

Dirección: Carrera 27 # 50-37 apartamento 101 barrio Alfonso López, localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 3184339798.

Respetuosamente,

*Nelson Omar Tarazona Jaimes*

**Nelson Omar Tarazona Jaimes**

Cédula: 1.098.642.567 de Bucaramanga, Santander.